



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal (Extinción de Servidumbre), propuesto por JORGE EDUARDO VARGAS CANO 12119706 contra MVD INVERSIONES S.A.S 9002424543. Radicación 41001-41-89-004-2022-00369-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal de mínima cuantía de extinción de servidumbre, presentada por JORGE EDUARDO VARGAS CANO contra MVD INVERSIONES S.A.S, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se indica interponer proceso verbal posesorio, cuando del escrito de demanda y las pretensiones se evidencia que se trata de demanda verbal de extinción de servidumbre.
- 2.- No se allegó poder que acredite que el Dr. JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, se encuentra facultado por el demandante para proponer y adelantar el presente asunto.
- 3.- Las pretensiones principales no son claras por cuanto nos encontramos frente a demanda de extinción de servidumbre de tránsito por consiguiente, si esta constituida, no debe ser esta declarada, además no se señala la escritura pública, sentencia o acto entre partes de imposición de dicha servidumbre de la cual se pretende su extinción.
- 4.- Sobre las pretensiones condenatorias y referente a frutos civiles y naturales dejados de percibir debe estimarlos razonadamente tal y como lo indica el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 5.- No se allega el dictamen de que trata el Artículo 376-1 del Código General del Proceso, sobre la extinción de la servidumbre que se pretende.



Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal (Extinción de Servidumbre), propuesta por JORGE EDUARDO VARGAS CANO contra MVD INVERSIONES S.A.S, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, para pronunciarse a nombre de la parte demandante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-